

de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Declarando que el ejercicio de la función parlamentaria no es incompatible con el ejercicio de un cargo o función para los que la Ley Orgánica de Educación Pública exige la dedicación exclusiva a la enseñanza superior.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El ejercicio de la función parlamentaria no es incompatible con el ejercicio de un cargo o función para los que la Ley Orgánica de Educación Pública (1), en su Sección II, exige la dedicación exclusiva a la enseñanza superior; siempre que la designación para ejercer dicho cargo o función no emane del Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

(1).—Ley N° 9359.—Ley Orgánica de Educación Pública.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXXII.—Pág. 346.

*
* *